

26 JUN 2025

5.1

Tómase a la Comisión (es) de:  
Puntos Constitucionales y Electorales,  
Estudios Legislativos y Reglamentos, y  
Hacienda y Presupuestos.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**P R E S E N T E**

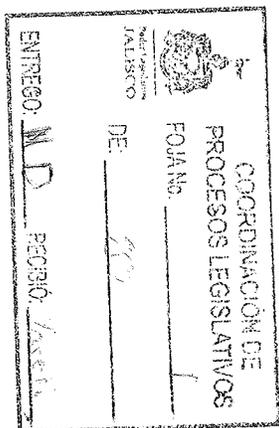
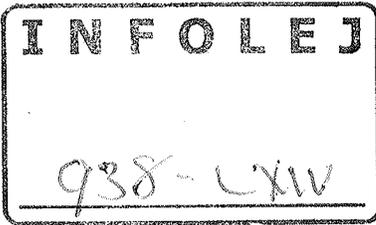
La suscrita diputada **MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS**, integrante de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 fracción XI, 27 párrafo primero fracción I, 133 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA, Y LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO; ORDENAMIENTOS TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO, en materia de atención integral a personas adultas mayores; con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS**

En las últimas décadas, México, al igual que muchas sociedades a nivel global, enfrenta una profunda transición demográfica, caracterizada por un crecimiento acelerado y sostenido de la población adulta mayor. Conforme a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2023), para el año 2050, la población mayor de 60 años representará aproximadamente el 24% del total nacional, es decir, una de cada cuatro mexicanas y mexicanos será persona adulta mayor. Esta dinámica demográfica transforma radicalmente el perfil social y económico del país,

Página 1 de 20



La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

demandando una respuesta integral y estructurada en términos de políticas públicas, infraestructura y marcos legales para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

En Jalisco, este fenómeno es aún más pronunciado. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020) reportó que, en 2020, el estado contaba con más de un millón de personas mayores de 60 años, con una tasa de envejecimiento del 19.8%. Para 2050, se proyecta que esta población supere el 25%, acercándose a 1.6 millones de personas adultas mayores, lo que implicará una demanda creciente en servicios de salud, sociales y de asistencia (INEGI, 2020).

Este aumento en la esperanza de vida —que pasó de 60.8 años en 1970 a 75.9 años en 2023 (INEGI, 2023)— refleja importantes avances en salud pública y condiciones de vida, pero conlleva también el reto de atender a una población con crecientes necesidades de cuidado, atención especializada y acompañamiento social, debido a problemas de salud crónicos, deterioro funcional y vulnerabilidad psicosocial (Villarreal, 2018, UNAM).

Paralelamente, la población en edad productiva (18 a 65 años) disminuirá proporcionalmente, según CONAPO (2023), pasando de representar el 63 % en 2025 a 52 % en 2050, incrementando así la razón de dependencia social, es decir, el número de personas no activas económicamente que dependen del sustento de la población activa. Esta situación presiona las finanzas públicas y sociales y requiere una planeación estatal rigurosa para garantizar la sostenibilidad de los sistemas de protección social y salud.

Desde un enfoque multidimensional, autores del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO, 2021) destacan que el envejecimiento poblacional no debe concebirse solo

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGADO:	MD	RODRIGO VILLARREAL
FECHA:	20	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		
SECRETARÍA DEL CONGRESO		
JALISCO		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

como un desafío económico o sanitario, sino también como una oportunidad para la consolidación de sociedades inclusivas, que valoren y promuevan el envejecimiento activo, la participación social y la protección integral de las personas adultas mayores.

México, como Estado parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), se obliga a garantizar condiciones que permitan a las personas mayores vivir con dignidad, autonomía y seguridad, asegurando el acceso a servicios adecuados como casas de descanso y asistencia especializada. Asimismo, la Declaración de Madrid sobre el Envejecimiento (OMS, 2002) exhorta a implementar políticas nacionales orientadas a la atención integral, vivienda digna y servicios de cuidado prolongado.

A nivel nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (DOF, 2003) reconoce expresamente el derecho a la atención en casas de descanso y establece la obligación estatal de regular y supervisar estas instituciones, mandato que debe ser replicado y fortalecido en los ámbitos estatales para garantizar su efectividad.

En Jalisco, la Constitución Política del Estado contempla en su artículo 32 BIS el derecho a los servicios sociales y de salud para personas adultas mayores, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco (2019) amplía este reconocimiento al derecho a la atención en casas de descanso, estableciendo además la responsabilidad del Poder Ejecutivo en su supervisión. Sin embargo, como señala un estudio del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH-UdeG, 2022), la capacidad instalada y la cobertura de estas casas de asistencia son insuficientes para atender la creciente demanda estatal, y carecen de un padrón público

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO:	RECIBO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
MD	MD	
DE:	DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

confiable, situación que genera riesgos de exclusión y vulnerabilidad para personas sin redes familiares o recursos económicos.

De acuerdo con investigaciones del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM (Martínez & Ramírez, 2020), el déficit en infraestructura y servicios especializados para personas adultas mayores es un factor crítico que incide en la calidad de vida y en la prevalencia de situaciones de abandono y maltrato. Asimismo, estudios del Departamento de Estudios Sociodemográficos del ITESO (2021) subrayan que las mujeres mayores, que constituyen la mayoría de esta población, enfrentan mayores riesgos debido a desigualdades históricas en el acceso a pensiones y servicios de salud.

Ante este escenario, se vuelve imperativo reconocer constitucionalmente el derecho a la atención integral mediante casas de asistencia pública, establecer un marco jurídico que regule, supervise y garantice la operación adecuada de dichos espacios, y asegurar su financiamiento mediante mecanismos estables y sostenibles.

## II. REPERCUSIONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y PRESUPUESTALES

Jurídicamente, esta reforma contribuirá a armonizar el marco normativo estatal con los compromisos internacionales y la legislación federal, fortaleciendo la jerarquía constitucional de los derechos de las personas adultas mayores en Jalisco. Dotará al Poder Ejecutivo de atribuciones claras para la creación, supervisión y administración de casas de asistencia, asegurando mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas, como lo recomienda la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015) en sus Principios para la protección de los adultos mayores.

Página 4 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBO: <u>Kvati</u>
DE: <u>20</u>	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>4</u> JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Desde el punto de vista económico, la propuesta plantea la asignación de un 0.5% del Impuesto sobre Nómina (ISN) para financiar la construcción, mantenimiento y operación de casas de asistencia pública. Estudios financieros elaborados por la Facultad de Economía de la Universidad Iberoamericana (2023) avalan la viabilidad de esta fuente de ingresos dada su estabilidad y crecimiento proyectado, además de la necesidad de reorientar recursos ante la disminución de la población infantil y juvenil que tradicionalmente justifica el destino del ISN hacia infraestructura educativa. Esta asignación garantizará un financiamiento público sostenido, evitando la dependencia de recursos temporales o insuficientes.

En el ámbito social, el fortalecimiento de una red estatal de casas de asistencia permitirá atender con dignidad a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, reduciendo el abandono y la exclusión social. Investigaciones de la Universidad de Guadalajara (UdeG, 2023) indican que la creación de estos espacios genera además empleos formales en sectores como la gerontología, enfermería, psicología y trabajo social, contribuyendo a la economía local y promoviendo un modelo integral de bienestar social.

Finalmente, en materia presupuestal, la prohibición del financiamiento a través de deuda pública para estos proyectos fortalece la disciplina fiscal y asegura la planeación a largo plazo, evitando la improvisación o el uso discrecional de recursos, como recomienda el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM (2021).

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO:	MD	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE:	20	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

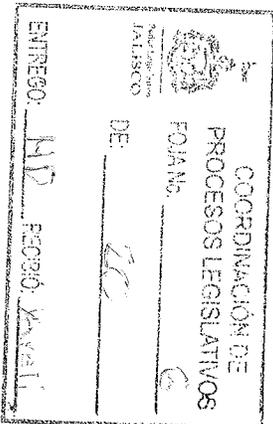
### III. MOTIVACIÓN DE LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS.

Así las cosas, se presenta un cuadro comparativo de la legislación vigente, frente a la propuesta de reforma que ahora se plantea:

Norma / Artículo	Texto Vigente	Texto con Reforma Propuesta
Constitución Política del Estado de Jalisco Artículo 15	<p><b>Artículo 15.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las</p>

Página 6 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

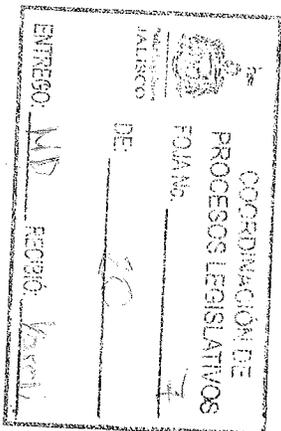
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>productiva de las personas con discapacidad.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>personas con discapacidad.</p> <p><b>El Estado garantizará el derecho de las personas adultas mayores a recibir atención integral mediante casas de asistencia pública, que garanticen alojamiento digno, cuidados especializados y atención médica, conforme a criterios de progresividad y cobertura estatal. La ley definirá los mecanismos necesarios para su creación, supervisión y financiamiento.</b></p>
--	--	--

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

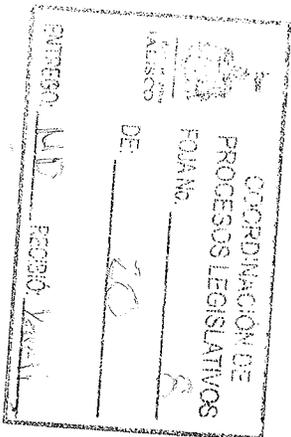
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

		III. a X. ...  ...  ...  ...  ...  ...
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	<b>Artículo 34.</b> 1. Las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social son las siguientes:  I. a XIII. ...	<b>Artículo 34.</b> 1. Las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social son las siguientes:  I. a XIII. ...

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

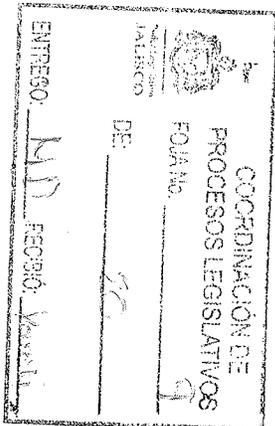
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p><b>XIV. Diseñar, implementar, operar, coordinar y supervisar una red estatal de casas de asistencia pública para personas adultas mayores, con base en criterios de inclusión, dignidad, autonomía, calidad y accesibilidad, así como elaborar e implementar políticas públicas interinstitucionales para su adecuada atención; y</b></p> <p>XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<p>Ley de Hacienda del Estado de</p>	<p>(Sin disposición específica sobre</p>	<p><b>Artículo 45 BIS. El Estado deberá</b></p>

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

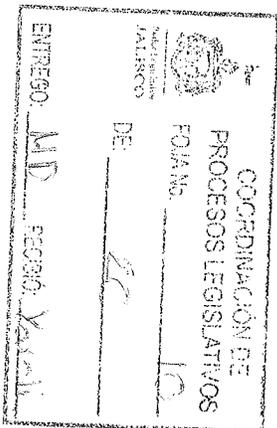
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Jalisco Artículo 45 BIS</p>	<p>afectación del ISN a casas de asistencia).</p>	<p><b>destinar anualmente el equivalente al 0.5% del total de lo recaudado por concepto del Impuesto sobre Nómina a la atención integral de personas adultas mayores mediante casas de asistencia pública.</b></p> <p><b>Dichos recursos deberán ser transferidos a un fondo específico y ejercerse conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado, sin posibilidad de ser reorientados a otros fines.</b></p>
<p>Ley de Deuda Pública y Disciplina</p>	<p><b>Artículo 8. ...</b> ...</p>	<p><b>Artículo 8. ...</b> ...</p>

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

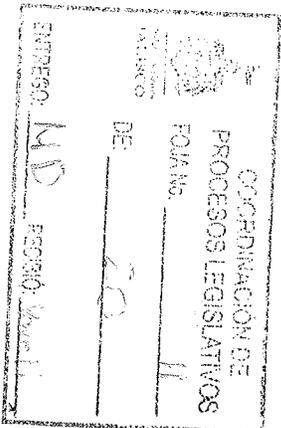
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios		<b>En ningún caso podrán contratarse empréstitos, créditos, emisiones de valores, ni utilizar mecanismos de financiamiento público a largo plazo para la construcción, rehabilitación, operación o mantenimiento de casas de asistencia para personas adultas mayores. Su financiamiento deberá realizarse exclusivamente mediante ingresos ordinarios y sostenibles del erario estatal.</b>
Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del	<b>Artículo 37. ...</b>	<b>Artículo 37. ...</b>

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

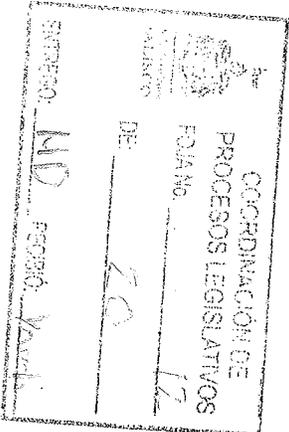
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Estado de Jalisco	...	<p>...</p> <p><b>Deberá contemplarse que El 0.5% del total recaudado por el Impuesto sobre Nómina será transferido anualmente al Fondo Estatal de Atención Integral a Personas Adultas Mayores, cuyo destino exclusivo será la operación, creación, mejora y supervisión de casas de asistencia pública para este grupo de población.</b></p> <p><b>Dicho fondo tendrá carácter finalista, y en ningún caso podrá ser desviado, subejercido ni reorientado a otros rubros del gasto</b></p>
-------------------	-----	---

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

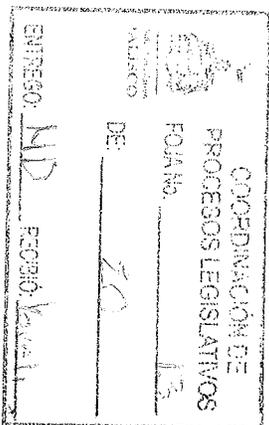
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

		<b>público. Su ejercicio estará sujeto a evaluación anual y transparencia presupuestaria.</b>
--	--	---

- 1. Constitución Política del Estado de Jalisco:** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 para reconocer explícitamente el derecho a recibir atención integral en casas de asistencia pública para personas adultas mayores, elevando así la protección jurídica a rango constitucional.
- 2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:** Se incorpora una fracción a la Secretaría de Asistencia Social, otorgándole atribuciones específicas para planear, operar, supervisar y regular casas de asistencia pública, asegurando así su funcionamiento eficiente y adecuado.
- 3. Ley de Hacienda del Estado de Jalisco:** Se adiciona un artículo que establece la obligación de destinar el 0.5% del ISN al financiamiento de casas de asistencia, creando una fuente de recursos estable y sostenible.
- 4. Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco:** Se adiciona un párrafo que prohíbe el financiamiento vía deuda pública para estos fines, garantizando la sostenibilidad financiera y el manejo responsable del presupuesto estatal.
- 5. Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco:** Se crea un artículo que vincula

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

legalmente los recursos del ISN al Fondo Estatal de Atención a Personas Adultas Mayores, asegurando la transparencia, correcta asignación y seguimiento del gasto.

La presente iniciativa propone garantizar atención integral a personas adultas mayores en el Estado de Jalisco. Cada artículo reformado responde a una necesidad jurídica y social concreta. La articulación de estas reformas garantiza un marco jurídico sólido, una fuente estable de financiamiento, responsabilidades institucionales claras y el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración el siguiente

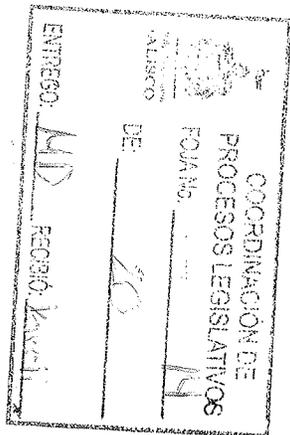
**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 15.- ...**

I. ...

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad.

**El Estado garantizará el derecho de las personas adultas mayores a recibir atención integral mediante casas de asistencia pública, que garanticen alojamiento digno, cuidados especializados y atención médica, conforme a criterios de progresividad y cobertura estatal. La ley definirá los mecanismos necesarios para su creación, supervisión y financiamiento.**

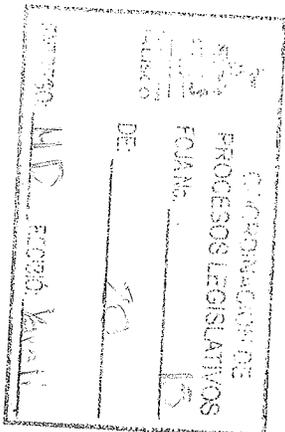
III. a X. ...

...

...

...

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción XXIV al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, recorriendo las siguientes, para quedar como sigue:

**Artículo 34.**

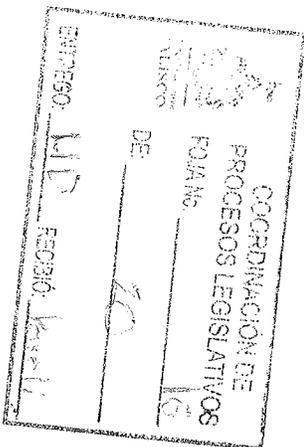
1. Las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social son las siguientes:

I. a XIII. ...

**XIV. Diseñar, implementar, operar, coordinar y supervisar una red estatal de casas de asistencia pública para personas adultas mayores, con base en criterios de inclusión, dignidad, autonomía, calidad y accesibilidad, así como elaborar e implementar políticas públicas interinstitucionales para su adecuada atención; y**

**XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un artículo 45 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 45 BIS.** El Estado deberá destinar anualmente el equivalente al 0.5% del total de lo recaudado por concepto del Impuesto sobre Nómina a la atención integral de personas adultas mayores mediante casas de asistencia pública.

Dichos recursos deberán ser transferidos a un fondo específico y ejercerse conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Estado, sin posibilidad de ser reorientados a otros fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

...

En ningún caso podrán contratarse empréstitos, créditos, emisiones de valores, ni utilizar mecanismos de financiamiento público a largo plazo para la construcción, rehabilitación, operación o mantenimiento de casas de asistencia para personas adultas mayores. Su financiamiento deberá realizarse exclusivamente mediante ingresos ordinarios y sostenibles del erario estatal.

Página 17 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBO: <u>MD</u>
DE: <u>20</u>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. <u>17</u>	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona el artículo 37 de la Ley Del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 37. ...**

...

**Deberá contemplarse que El 0.5% del total recaudado por el Impuesto sobre Nómina será transferido anualmente al Fondo Estatal de Atención Integral a Personas Adultas Mayores, cuyo destino exclusivo será la operación, creación, mejora y supervisión de casas de asistencia pública para este grupo de población.**

**Dicho fondo tendrá carácter finalista, y en ningún caso podrá ser desviado, subejercido ni reorientado a otros rubros del gasto público. Su ejercicio estará sujeto a evaluación anual y transparencia presupuestaria.**

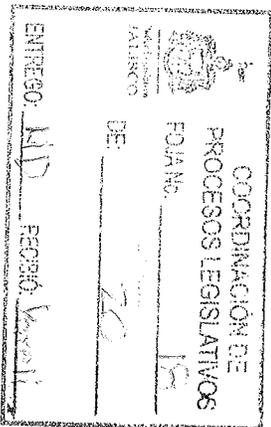
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La Secretaría de Asistencia Social deberá presentar en

Página 18 de 20

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

un plazo no mayor a 90 días un programa integral para casas de asistencia.

PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026 deberá reflejar la asignación correspondiente conforme al presente decreto.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

**ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jalisco, a 26 de junio de 2025

**DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS**

REFERENCIAS

- Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2023). *Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020–2070*. Gobierno de México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Estructura poblacional por edad y sexo*. Gobierno de México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENADID)*. Gobierno de México.

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ATÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.

JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS

EMERSON: ND	FECHA: 2025	PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: 20	PO: 19	

Alberto Alfaro

Huel Barera

Rosario

DIP. TOMATUH BICHO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco). (2023). Casas de descanso para personas adultas mayores. <https://difjalisco.gob.mx>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). *Declaración de Madrid sobre el Envejecimiento*.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2003). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*.
- Congreso del Estado de Jalisco. (2019). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco*.
- Villarreal, A. (2018). Envejecimiento poblacional y políticas públicas en México. *Revista de Estudios Sociales*, 65, 45-62. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Martínez, L., & Ramírez, S. (2020). El cuidado institucional de adultos mayores: retos y perspectivas en México. *Investigaciones Sociales*, 28(3), 101-120. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.
- ITESO. (2021). *Informe sobre envejecimiento y políticas sociales en Jalisco*. Departamento de Estudios Sociales, ITESO.
- Universidad de Guadalajara (UdeG). (2023). *Diagnóstico del bienestar y atención a personas adultas mayores en Jalisco*. CUCSH-UdeG.
- Universidad Iberoamericana (Ibero). (2023). *Estudio financiero sobre fuentes de financiamiento para políticas sociales*. Facultad de Economía.
- Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. (2021). *Disciplina fiscal y sostenibilidad financiera en México*.

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBO: <u>MD</u>
DE: _____	FECHA: <u>20</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

La presente foja pertenece a la Iniciativa de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA Y EL CÓDIGO FISCAL; TODOS, DEL ESTADO DE JALISCO.